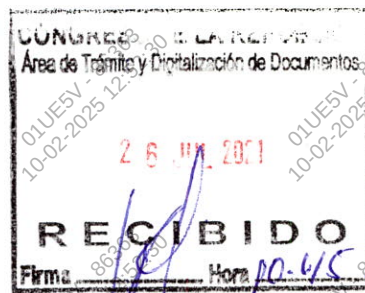


TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 282



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

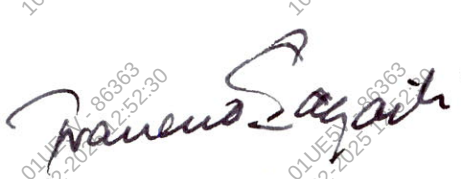
Lima, 26 de julio de 2021

OFICIO N° 505 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta a.i. del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 050-2021-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración", suscrito el 15 de julio de 2021 en la ciudad de Kiev, Ucrania.

Atentamente,

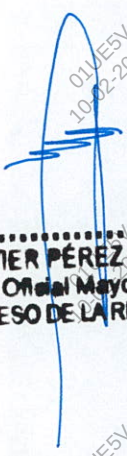

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República


ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de julio de 2021

**Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las comisiones de Constitución y
Reglamento; y Relaciones Exteriores.**


.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

Nº 050-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GABINETE DE MINISTROS DE UCRANIA SOBRE EXENCIÓN DE VISADOS PARA ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración" fue suscrito el 15 de julio de 2021 en la ciudad de Kiev, Ucrania;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración", suscrito el 15 de julio de 2021 en la ciudad de Kiev, Ucrania.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar, de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo y la fecha de su entrada en vigencia en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración" (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito el 15 de julio de 2021 en la ciudad de Kiev, Ucrania; y tiene por objeto permitir que los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de los documentos de viaje válidos puedan ingresar, permanecer, salir y transitar por el territorio de la otra Parte sin visa, por un período no mayor de noventa (90) días dentro de ciento ochenta (180) días.

2. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en desarrollar las relaciones amistosas existentes entre los dos Estados y en facilitar las formalidades de viaje a los nacionales de ambos países.

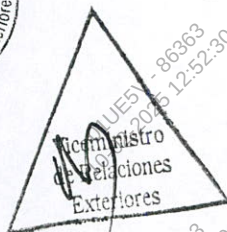
3. El Acuerdo establece que los nacionales de cualquiera de las Partes que tengan la intención de entrar en el territorio de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días o con el fin de realizar una actividad remunerada, deberán obtener previamente la visa correspondiente.

4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó tanto el texto del Acuerdo como las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio del Interior, así como por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, y la Dirección General de Europa, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 29-2021 del 22 de julio de 2021, que concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe ser efectuado conforme al artículo 57° de la Constitución Política y al segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo tampoco crea, modifica o suprime tributos; tampoco exige la modificación o derogación de norma con rango de ley alguna ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

6. En consecuencia, corresponde que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración" sea ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo y que se dé cuenta de ello al Congreso de la República.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, el referido Acuerdo formará parte del derecho nacional una vez entrado en vigor.



Decreto Supremo

Nº 050-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GABINETE DE MINISTROS DE UCRAÑA SOBRE EXENCIÓN DE VISADOS PARA ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración" fue suscrito el 15 de julio de 2021 en la ciudad de Kiev, Ucrania;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración", suscrito el 15 de julio de 2021 en la ciudad de Kiev, Ucrania.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar, de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo y la fecha de su entrada en vigencia en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

23 JUL 2021

DS No. 050 / RE

Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios"

1. Informe (DGT) N° 27-2021 del 15 de julio de 2021
2. "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios"
3. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum (DGC) N° DGC00834/2021 del 6 de julio de 2021
4. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 - Oficio N° 2359 - 2020 - MINCETUR/VMT/DGPDT del 24 de noviembre de 2020
5. Opinión del Ministerio del Interior
 - Oficio N° 540-2019-SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 6 de diciembre de 2019
6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum DGC00834/2021 del 6 de julio de 2021
 - Memorándum DAO00231/2020 del 7 de agosto de 2020



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 027-2021

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el memorándum (DGC) N° DGC00834/2021 del 6 de julio de 2021, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios" (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China.

II. ANTECEDENTES

2. La propuesta de celebración de un instrumento internacional para la supresión de visas de turistas para titulares de pasaportes ordinarios entre Perú y Mongolia surge en noviembre de 2019, como iniciativa de este último país, cuando transmite su interés de obtener una exención de requerimiento de visas a través de un tratado, lo cual fue aceptado por el Perú.

3. Luego de un proceso de negociación en que participaron por parte del Perú con los sectores competentes, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambos Gobiernos en febrero de 2021.

4. En virtud de ello, el Acuerdo fue suscrito el 26 de mayo de 2021. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por el señor Embajador Luis Felipe Quesada Inchaustegui, debidamente premunido de los Plenos Poderes respectivos, otorgados mediante Resolución Suprema N° 001-2021-RE del 6 de enero de 2021. Cabe señalar que dicho otorgamiento es reconocido a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y, a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúa las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo¹.

5. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código BI.MN.01.2021.

III. OBJETO

6. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales de cualquiera de las Partes, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, puedan ingresar, permanecer, salir y transitar por el territorio de la otra Parte sin visa, con fines de turismo, por un período no mayor de noventa (90) días dentro de ciento ochenta (180) días desde su primera entrada.

¹ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".

IV. DESCRIPCIÓN

7. El Acuerdo ha sido concebido en 9 artículos, además del Preámbulo.

Preámbulo:

8. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en desarrollar aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos Estados, y en fomentar el intercambio de visitas de los ciudadanos de ambas Partes.

Cuerpo principal:

9. El Acuerdo establece que los nacionales de cualquiera de las Partes, que tienen la intención de permanecer en el territorio de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener la visa correspondiente, previamente. En ese sentido, se establece que los nacionales de cualquiera de las Partes podrán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte a través de los pasos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

10. En ese sentido, se prevé que los nacionales de cualquiera de las Partes, durante el período de su permanencia en el territorio de la otra Parte, deberán respetar la legislación nacional de ese Estado. Igualmente, se establece que el Acuerdo no afectará el derecho de la Parte a denegar la entrada en su territorio o a acortar la permanencia de los nacionales de la otra Parte, por razones sustentadas en su legislación nacional.

11. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán especímenes de su pasaporte ordinario válido, dentro de los treinta (30) días después de la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo. Asimismo, intercambiarán ejemplares de sus pasaportes nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos e información de su aplicabilidad, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que esos pasaportes entren en vigencia.

12. El Acuerdo señala que las Partes podrá suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, en consideración a la seguridad pública, al orden público o a la protección de la salud pública.

Disposiciones finales:

13. Las Partes han acordado que, de surgir cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del Acuerdo, ésta sea solucionada mediante consultas a través de la vía diplomática.

14. Se reconoce la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado por escrito. Las enmiendas que así sean acordadas, entrarán en vigor de igual manera que el Acuerdo.

15. La cláusula de entrada en vigor del Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú², ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los

² Capítulo II "De los Tratados", artículos 55° al 57°, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. De esta manera, es importante precisar que el régimen de exención del requisito de visas en pasaporte ordinarios entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de la recepción de la última notificación por escrito sobre la terminación de los procedimientos internos de las Partes necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

16. En el caso peruano, se procederá con la referida notificación por la vía diplomática a Mongolia una vez que sea publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú.

17. Se debe señalar que, una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú³ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano⁴.

18. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos originales en los idiomas castellano, mongol e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, se ha previsto que el texto en inglés prevalezca⁵.

V. CALIFICACIÓN

19. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

20. Esta característica es debe ser puesta en relieve, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados son sometidos al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

³ Constitución Política, art. 55°: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁴ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁵ Convención de Viena de 1969, art. 33: "1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, al texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos. (...)".

VI. OPINIONES RECIBIDAS

21. A efectos de sustentar el presente informe, se consideró las opiniones sobre diversos aspectos del Acuerdo que fueron emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio del Interior, así como por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y la Dirección General Asia y Oceanía, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

22. Mediante oficio N° 2359 - 2020 - MINCETUR/VMT/DGPDT del 24 de noviembre de 2020, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emitió opinión favorable considerando que dicha medida fortalecería las relaciones diplomáticas y el intercambio turístico, comercial y de inversiones con el citado país. Asimismo, solicitan la opinión técnica del sector, respecto a las ventajas y/o beneficios que tendría la suscripción de un instrumento bilateral para la supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios con el citado país.

Ministerio del Interior

23. Mediante el oficio N° 549-2019-SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 6 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior señaló que resulta viable la suscripción del Acuerdo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

24. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través del memorándum DGC00834/2021 del 6 de julio de 2021, emitió opinión favorable al Acuerdo destacando la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350.

25. Al respecto, señaló que el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5° Párrafo 2, que "El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente". Asimismo, refirió que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro".

26. En ese sentido, dicha Dirección General indicó que el Reglamento citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos



internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados”.

27. De otro lado, indicó en lo que respecta a la visa que el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su artículo 27 lo siguiente: “27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.”

28. Igualmente, señaló que el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su artículo 18° que “Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el *laissez-passer* por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.” En esa línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que “la persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional”.

29. Visto ese marco normativo, la referida Dirección General concluyó su memorándum otorgando su conformidad al Acuerdo.

30. Mediante memorándum DAO00231/2020 del 7 de agosto de 2020, la Dirección General de Asia y Oceanía señaló que el Acuerdo contribuirá a seguir afianzando la relación política bilateral, ampliará las posibilidades del futuro arribo de turistas en el contexto de la reactivación económica y se enmarca en el Plan Estratégico Sectorial a largo plazo respecto al objetivo específico de profundizar y ampliar las relaciones bilaterales en el Asia.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

31. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

32. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la establecida en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.



33. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios" dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 15 de julio de 2021



Hubert Wieland Conroy
Embajador
Encargado de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y MONGOLIA
SOBRE LA SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTA
PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

La República del Perú y Mongolia, en lo sucesivo, las "Partes";

Guiados por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos Estados,

Deseosos de promover, facilitar y fomentar el intercambio de visitas de los ciudadanos de ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1º

Los nacionales de cualquiera de las Partes, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, pueden ingresar, permanecer, salir y transitar por el territorio de la otra Parte sin visas, con fines de turismo, por un período no mayor de noventa (90) días dentro de ciento ochenta (180) días desde su primera entrada.

Artículo 2º

Los nacionales de cualquiera de las Partes, que tienen la intención de permanecer en el territorio de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener la visa correspondiente, previamente.

Artículo 3º

Los nacionales de cualquiera de las Partes podrán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte a través de los pasos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.



PÁGINA EN BLANCO

Artículo 4º

Los nacionales de cualquiera de las Partes, durante el periodo de su permanencia en el territorio de la otra Parte, deberán respetar la legislación nacional de ese Estado.

Artículo 5º

El presente Acuerdo no afectará el derecho de la Parte a denegar la entrada en su territorio o a acortar la permanencia de los nacionales de la otra Parte, por razones sustentadas en su legislación nacional.

Artículo 6º

1. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán especímenes de su pasaporte ordinario válido, dentro de los treinta (30) días después de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Asimismo, intercambiarán ejemplares de sus pasaportes nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos e información de su aplicabilidad, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que esos pasaportes entren en vigencia.

Artículo 7º

1. Cada Parte podrá suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, en consideración a la seguridad pública, al orden público o a la protección de la salud pública.
2. La suspensión de este Acuerdo y la posterior revocación de esta suspensión será notificada inmediatamente a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.

Artículo 8º

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con la aplicación e interpretación del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas y/o negociaciones entre las Partes a través de la vía diplomática.



PÁGINA EN BLANCO

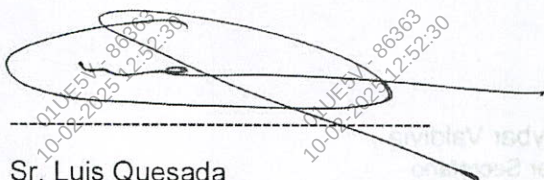
Artículo 9º

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de la recepción de la última notificación por escrito sobre la terminación de los procedimientos internos de las Partes necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.
2. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Acuerdo. Toda enmienda constituirá parte integral del presente Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con la misma regla establecida para la entrada en vigor de este Acuerdo.
3. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un tiempo indefinido de tiempo. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática. En tal caso, le presente Acuerdo terminará noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte

Hecho en Perú a los 26 días del mes de mayo del 2021, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano, mongol e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

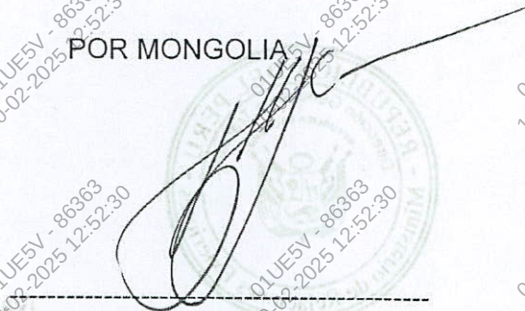
POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR MONGOLIA



Sr. Luis Quesada

Embajador del Perú en la República Popular China



Sr. Badral Tuvshin

Embajador de Mongolia en la República Popular China



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados

"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código BI-MN.01.2021 y que

consta de 03 páginas.

Lima, 15/07/2021



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/07/21 11:15 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00834/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Inicio del proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios"

Referencia : DGT005552021

En relación al memorándum de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0115/RE, del 04 de febrero de 2013, y con el propósito de que esa Dirección General se encargue de realizar las acciones necesarias para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios", firmado en Pekín el 26 de mayo de 2021, esta Dirección General tiene a bien remitir copia de los memoranda que contienen las opiniones técnicas favorables emitidas por las dependencias de Cancillería y otros Sectores que se detallan a continuación:

1. Dirección General de Asia y Oceanía
 2. Dirección General de Asuntos Legales
 3. Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- y,
4. Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú.

Segundo. Con relación a la opinión de esta Dirección General se tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que "El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente".

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro". En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados".

b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27° lo siguiente: "27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador

extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados a través de un puesto de control migratorio o fronterizo."

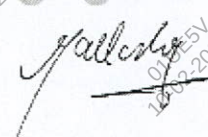
c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que "Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte." En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que "La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."

Por lo anteriormente señalado, el documento de viaje sobre el cual se emitiría la calidad migratoria Turista sería el pasaporte, según lo establecido en el Artículo 1° del "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios".

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios".

Tercero. En atención a lo expuesto, mucho se agradecerá disponer se proceda con el perfeccionamiento del Acuerdo en mención. Finalmente, se apreciará el envío de una copia certificada del acuerdo en referencia a esta DGC.

Lima, 6 de julio del 2021


Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia
Embajador
Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

C.C: DAO
manc

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/07/21 11:15 AM

Anexos

Memorandum DAO002312020.pdf

LEG006602020.pdf

Oficio N° 2359 - 2020.pdf

Opinión PNP Mongolia.pdf

Proveídos

Proveído de Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia (06/07/2021 18:38:12)

Derivado a Hubert Wieland Conroy

Pendiente inicial

Proveído de Paulo Sergio Zárate Abad (06/07/2021 20:00:51)

Derivado a Patricia Yolanda Ráez Portocarrero, Carlos Javier Obando Peralta, Fernando Juan de la Cruz Gallardo Valdivia, Nadia Teresa Portocarrero Yrey

Proveído de Fiorella Nalvarte (06/07/2021 20:02:06)

Derivado a Jean Garay Torres

Estimada Jean, favor atender.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de
Políticas de Desarrollo Turístico



Firmado digitalmente por
MARAVI VEGA CENTENO Daniel FAU
2050474238 soft
Cargo: Director General de la Dirección
General de Políticas de Desarrollo Turístico
Motivo: Documento electrónico
Fecha: 2020/11/24 19:51:21-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Isidro, 24 de noviembre de 2020

OFICIO N° 2359 - 2020 - MINCETUR/VMT/DGPDT

Señor

JULIO ALBERTO ALVAREZ SABOGAL

Director

Dirección de Política Consular

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERÚ

Asunto : Solicita opinión sobre viabilidad de suscripción de acuerdo de supresión mutua de visas de turista en pasaportes ordinarios con Mongolia

Referencia : OF. RE (CON) N° 2-14-B/102

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual vuestro despacho pone de conocimiento de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, la evaluación que vienen realizando para considerar la suscripción de un Acuerdo sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios con el país de Mongolia, considerando que dicha medida fortalecería las relaciones diplomáticas y el intercambio turístico, comercial y de inversiones con el citado país. Asimismo, solicitan la opinión técnica del sector, respecto a las ventajas y/o beneficios que tendría la suscripción de un instrumento bilateral para la supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios con el citado país.

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, a través de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística ha elaborado el Informe Técnico N° 101-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DHR, documento que hago mío en todos sus términos y pongo de conocimiento de vuestro despacho, para las acciones pertinentes.

Agradecido por su amable atención, hago propicia la ocasión para expresar las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

DANIEL MARAVI VEGA CENTENO

Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 3RYYPMCA



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de
Políticas de Desarrollo Turístico

Adj. Informe Técnico N° 101-2020-MINCETUR.VMT.DGPD.T.DFCT.DHR

Expediente N° 1345691

dhr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **3RYPMCA**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística



Firmado digitalmente por
HIDALGO RAMIREZ Diego Alonso FAU
20504774288 soft
Cargo: Profesional de la Dirección de
Facilitación y Cultura Turística
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2020/11/24 00:07:28-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

San Isidro, 23 de noviembre de 2020

INFORME N° 0101 - 2020 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT - DHR

A : PAOLA MARIELLA MARIN UGARTE
Directora de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística

ASUNTO : INFORME TÉCNICO
Solicita opinión sobre viabilidad de suscripción de acuerdo de supresión mutua de visas de turista en pasaportes ordinarios con el país de Mongolia

REFERENCIA : Oficio Ext N° (CON)-2-14-B/102 (Exp. 1345691)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante OF RE (CON) N° 2-14-B/102, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, pone de conocimiento de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, que vienen evaluando la posibilidad de suscribir un Acuerdo sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios con el país de Mongolia, considerando que dicha medida fortalecería las relaciones diplomáticas y el intercambio turístico, comercial y de inversiones con el citado país. En ese sentido, solicitan la opinión técnica del sector, respecto a las ventajas y/o beneficios que tendría la suscripción de un instrumento bilateral para la supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios con el citado país.
- 1.2. Sobre el particular, la Dirección de Políticas de Desarrollo Turístico, traslada el citado oficio a la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, a fin de que en relación a lo solicitado y en el marco de sus competencias, emita opinión técnica.

II. ANÁLISIS

Respecto a las competencias del MINCETUR

- 2.1. La Ley N° 29408 - "Ley General de Turismo" señala textualmente lo siguiente en su Artículo 36°:

Artículo 36°.- Facilitación Turística

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordina con las autoridades competentes y el sector privado el desarrollo e implementación de mecanismos y la aprobación de procedimientos y directivas que permitan simplificar trámites sobre ingreso permanencia y salida de los turistas y sus bienes que aseguren un servicio responsable el uso de aeropuertos, puertos y terminales terrestres internacionales, controles fronterizos, aplicación de sistemas aduaneros migratorios y otros que se vinculen directamente con el desarrollo de la actividad turística.

(...)

- 2.2. La modificatoria al Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece como parte de las Funciones de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística (DFCT) lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **DBDQDQDC**



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística

(...)

"b) *Coordinar la facilitación para el ingreso, permanencia y salida del país, de los turistas y sus bienes, de acuerdo a ley, en especial en materia aduanera y migratoria, en coordinación con las entidades competentes;*

(...)

d) *Identificar aspectos que limiten la competitividad turística de los destinos turísticos, a fin de impulsar las medidas correctivas pertinentes;*

(...)

- 2.3. El componente 3.3, acápite "Optimización de las relaciones internacionales" del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), propone mantener al Perú en la vanguardia del turismo a nivel global y generar oportunidades de cooperación internacional para el desarrollo, con el objetivo de posicionar al Perú como un país líder e influyente en el desarrollo del turismo en las Américas para articular con los organismos líderes en el desarrollo y la promoción del turismo sostenible y competitivo a nivel mundial.

Respecto al panorama del visado a nivel internacional

- 2.4. De acuerdo a la publicación "Visa Openness Report 2015" de la Organización Mundial de Turismo (OMT), las visas cumplen varias funciones, porque sirven para garantizar la seguridad; controlar la inmigración y limitar la entrada; la duración de la estancia o las actividades de los viajeros; generar ingresos y aplicar medidas de reciprocidad; y para asegurar que la capacidad de carga de un destino no se exceda y controlar la demanda turística.

- 2.5. De igual forma, se suele afirmar que la "seguridad" es la razón más importante para imponer un requisito de visado, por ello, es que actualmente los Estados vienen implementando mecanismos para el fortalecimiento de la seguridad, tales como, los sistemas de información anticipada de pasajeros y tripulantes de vuelos internacionales que llega o salen del país (Sistema Anticipado de Pasajeros, Registro de Nombre de Pasajeros, Sistema Automatizado de Focalización-Pasajeros, Aplicación de Pre Registro Migratorio), con los cuales se agilizan controles migratorio y aduaneros en los países que lo utilizan. En tal sentido, la "seguridad" pasaría a ser un factor menos determinante al momento de la exoneración de visado.

- 2.6. Adicionalmente, los países vienen suscribiendo un mayor número de acuerdos multilaterales que eximen mutuamente a todos o ciertas categorías de viajeros, de la obligación de visado, lo cual representa un aporte importante a la facilitación de viajes.

- 2.7. En ese contexto, la OMT señala que los actuales desafíos de seguridad no deben impedir a un gobierno avanzar en la facilitación de visados, por el contrario, se debe tener en cuenta que la mejora de la seguridad y la facilitación de viajes siempre deben ir de la mano, para promover un entorno de viajes ordenados y seguros, utilizando las posibilidades que ofrece la tecnología y la cooperación internacional en el intercambio de datos, mencionados anteriormente.

- 2.8. No obstante, se debe tomar en cuenta que, a pesar de dichos logros, aún las actuales políticas de visados siguen siendo obstáculo para el crecimiento del turismo, tomando en cuenta que los turistas ven a las visas principalmente como una "formalidad", con un costo, sea directo o indirecto, que implica tiempos extras, distancias y trámites adicionales, lo que trae como consecuencia que los potenciales turistas simplemente desistan de un viaje y elijan otro destino alternativo con menos restricciones.

Respecto al panorama del visado en el Perú

- 2.9. De acuerdo información emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Perú exige visa de turista a ciudadanos de 96 países (principalmente aquellos países ubicados en el continente africano y del Medio y Lejano Oriente) y no la exige a ciudadanos de 114 países (principalmente aquellos países ubicados en el continente americano, europeo y de Oceanía).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **DBDQDQDC**

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección de Facilitación y
Cultura Turística

- 2.10. En ese contexto, es importante señalar que, a la fecha, el Perú ha suscrito diversos acuerdos y convenios de supresión de visas para pasaportes ordinarios, siendo alguno de ellos los detallados a continuación:

Lista de Acuerdos y/o Convenios de Supresión de Visas para Pasaportes Ordinarios		
CONTRAPARTE	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	03/05/2019	Acuerdo Entre La República Del Perú Y Los Emiratos Árabes Unidos Sobre La Supresión De Visas De Turistas Para Titulares De Pasaportes Ordinarios
UNIÓN EUROPEA	14/03/2016	Acuerdo Entre La República De Perú Y La Unión Europea Sobre Exención De Visados Para Estancias De Corta Duración.
COSTA RICA	2/07/2015	Acuerdo Entre La República Del Perú Y La República De Costa Rica Sobre Supresión De Visas De Turistas En Pasaportes Ordinarios.
HONDURAS	15/11/2013	Acuerdo Entre La República Del Perú Y La República De Honduras Sobre Supresión De Visas De Turistas En Pasaportes Ordinarios.
PANAMÁ	11/10/2013	Acuerdo Entre La República Del Perú Y La República De Panamá Sobre Supresión De Visas De Turistas Y Negocios.
TURQUÍA	18/06/2012	Proyecto De Acuerdo Entre El Gobierno De La República De Turquía Y El Gobierno De La República Del Perú Sobre La Exención Mutua De Visas.
RUSIA	13/11/2010	Convenio Entre El Gobierno De La República Del Perú Y El Gobierno De La Federación De Rusia Sobre Las Condiciones Para La Supresión De Las Formalidades De Visación Para Los Viajes Mutuos De Nacionales De La República Del Perú Y Nacionales De La Federación De Rusia.
PANAMÁ	26/08/2010	Acuerdo Entre La República Del Perú Y La República De Panamá Sobre La Supresión De Visas Consulares De Turistas Para Sus Nacionales.
ISRAEL	15/09/2008	Acuerdo Entre La República Del Perú Y El Estado De Israel Sobre La Supresión De Los Requisitos De Visa Para Sus Nacionales.
CHINA	10/11/2003	Convenio Entre El Gobierno De La República Del Perú Y El Gobierno De La República Popular China Sobre El Viaje De Sus Ciudadanos Entre Ambos Países.
BRUNEI	4/09/2000	Acuerdo Entre El Gobierno De La República Del Perú Y El Alto Comisionado De Brunei Darussalam Sobre Supresión Del Requisito De Visados En Los Pasaportes Diplomáticos Y Especiales U Oficiales De Ambos Países.
SURINAME	5/12/1995	Convenio Entre El Gobierno De La República Del Perú Y El Gobierno De La República De Suriname Respecto A La Supresión Parcial Del Requisito De Visa.
MALASIA	13/10/1995	Convenio Entre El Gobierno De La República Del Perú Y El Gobierno De Malasia Respecto A La Supresión Parcial Del Requisito De Visa.

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores/ Dirección General de Tratados

Respecto al país: Mongolia

- 2.11. El país de Mongolia está situado entre las regiones de Asia Oriental y Asia Central, y limita con Rusia al norte y con China al sur. Su capital es Ulán Bator, en donde reside la mitad de la población total.
- 2.12. Este país ocupa una extensión de 1,566,500 km², con una población de 3,225,167 de habitantes, de los cuales el 53% son de religión budista.
- 2.13. En términos económicos, el Banco Mundial¹ indica que el año 2019, el Producto Bruto Interno (PBI) de Mongolia alcanzó los USD 13.853 mil millones, en comparación a los USD 13.109 mil millones del año 2018.

¹ <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD?locations=MN>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **DBDQDQDC**



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística

2.14. Mongolia es miembro de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático, del Consejo de Cooperación Económica para el Pacífico, del Banco Asiático de Desarrollo, del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial.

2.15. El citado país ha presentado un crecimiento en el número de arribos de turistas extranjeros de 11.34% durante el año 2018 (529 mil turistas), respecto al año 2017 (469 mil turistas), según cifras reportadas por la Organización Mundial de Turismo². Asimismo, se ubica en el puesto 93° del Índice de Competitividad de Viajes y Turismo al año 2019 del World Economic Forum³.

2.16. Según la Dirección General de Investigación y Estudios de Turismo y Artesanía (DGIETA)⁴ del MINCETUR, en el año 2019 el Perú recibió a 66 turistas provenientes de Mongolia, que representa 25.76% más que en el 2018 (49 turistas).

2.17. Es importante reconocer el crecimiento de llegada de turistas de Mongolia, ya que a pesar que no es un número significativo, representa una mayor demanda turística, pese a que actualmente tienen limitaciones para su ingreso al Perú (requieren visa).

2.18. Asimismo, es necesario mencionar que Mongolia si solicita visa de turista a Perú, así como a otros países de la región (excepto Argentina, Brasil y Chile), para lo cual debe de presentar la siguiente documentación:

- Pasaporte Original
- Seguro médico
- Fotocopia de los boletos de viaje de transporte de entrada y salida a Mongolia
- Fotocopia de las reservas de alojamiento
- Formulario de solicitud de visado relleno en mayúsculas, firmado y al cual debes pegar una foto
- Fotocopia del comprobante de pago de las tasas

Respecto a las ventajas y beneficios de la propuesta de supresión de visa de turista a Mongolia

2.19. Respecto a los vínculos del Perú con Mongolia, es importante señalar que desde el año 2000 cuentan con 2 acuerdos de cooperación técnica y diplomática suscritos, lo cual muestra un antecedente de integración.

2.20. De igual forma, se debe tomar en cuenta que los ciudadanos de Perú y Mongolia no pueden ingresar a dichos países sin previamente tramitar la visa de turista, por lo que, dicha medida de supresión de visa facilitaría el acercamiento cultural de ambos países y aportaría a la reactivación del sector turismo en ambos países, tomando como referencia el principio de reciprocidad para la suscripción de dicho acuerdo.

2.21. Asimismo, es importante señalar que el Perú actualmente no cuenta con una Embajada o Consulado en Mongolia, lo cual dificulta el trámite de solicitud de visa de turista, considerando los trámites de visa de Perú son presenciales en los consulados y embajadas del Perú en el país más cercano (China).

2.22. Finalmente, la Organización Mundial del Turismo reconoce la Facilitación de Viajes como una estrategia para fomentar una mayor demanda de turistas, generar desarrollo económico, creación de empleo y comprensión internacional, a través de la supresión o exoneración de visas, optimización de controles de ingreso y salida del país, entre otras herramientas que faciliten los viajes de los turistas, permitiendo mejorar la experiencia del turista. En ese sentido, formalizar la suscripción del citado acuerdo, permitiría no solo generar mayor demanda, sino alinearnos a estrategias propuestas por organismos internacionales.

² <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284421237>

³ The Travel & Tourism Competitiveness Report 2019

⁴ Fuente: Información recibida de la DGIETA a través del correo electrónico de fecha 05/11/2020.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Facilitación y
Cultura Turística

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

- 3.1. Luego del análisis realizado, se considera pertinente concretar algún mecanismo de supresión de visa de turista con Mongolia, en el marco del principio de reciprocidad, con lo cual contribuirá de manera efectiva al fortalecimiento de la facilitación de viajes en el Perú y a un potencial crecimiento del flujo de turistas internacionales que visitan el país.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir copia del presente informe a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico para su consideración y posteriormente remisión a la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de brindar respuesta a lo solicitado.

Es cuanto informo para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DIEGO ALONSO HIDALGO RAMIREZ

Profesional de la Dirección De Facilitación Y Cultura Turística

dhr

Expediente N° 1345691



Visado digitalmente por:
MARIN UGARTE Paola Mariella FAU 20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/11/24 10:06:36-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **DBDQDQDC**



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía Nacional
del Perú

Dirección de Asuntos
Internacionales

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 06 DIC 2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Gestión Documental y Archivo
MESA DE PARTES

9 DIC 2019

RECIBIDO

OFICIO N° 540- 2019-SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI

Señor : Ministro Consejero
Hugo Efraín CONTRERAS MORALES
Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones
Exteriores

Asunto : Sobre viabilidad del proyecto de "Acuerdo entre la República
del Perú y la Republica de Mongolia para la supresión mutua
de visas de turistas en pasaportes ordinarios"

Ref. : OF.RE (CON) N° 2-10-C/894 del 06NOV19.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir
el Informe N° 108-2019-SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI de 05DIC19,
formulado por el Jefe del Departamento de Cooperación Internacional de la
Dirección a mi cargo, sobre la viabilidad de suscripción del proyecto de "Acuerdo
entre la República del Perú y la Republica de Mongolia para la supresión mutua de
visas de turistas en pasaportes ordinarios", en atención a lo solicitado mediante el
documento de la referencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi
especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

AFMC/JRGG/mlp
REG: 568-DCI



OA-208197
ANGEL FRANCISCO MERINO CESPEDES
CORONEL PNP
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES

MRE	
MESA DE PARTES RECIBIDO	
CÓDIGO	2-10-C/2044
Trámite a cargo de	CON
- 9 DIC 2019	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

INFORME N° 108 -2019-SUBCOMGEN/DIRASINT-DIVCIAE-DCI

Asunto : Sobre viabilidad del proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Republica de Mongolia para la supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios", desde de la perspectiva policial.

Ref. : a) OF RE (CON)-2-10-C/894 del 06NOV2019.

I. ANTECEDENTE

A. OF. RE (CON)-2-10-C/894 del 06NOV2019 suscrito por el Ministro Consejero Hugo Efraín Contreras Morales Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo al Director de Asuntos Internacionales PNP el proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Republica de Mongolia sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios", para opinión desde el ámbito policial en razón que el acotado instrumento se encuentra en evaluación.

II. SITUACION/ANÁLISIS

A. La División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, tiene entre sus funciones señaladas en el Art. 14° numeral 6) del Reglamento del DL. N° 1267 de la Policía Nacional del Perú "emitir opinión técnica sobre los proyectos de acuerdos, convenios u otros concernientes a la cooperación policial internacional de interés institucional".

B. Mediante OF. RE (CON)-2-10-C/901 del 08NOV2019 el Ministro Consejero Hugo Efraín CONTRERAS MORALES Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, hizo de conocimiento de esta Dirección de Asuntos Internacionales que la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores está evaluando la posibilidad de suscribir un "Acuerdo entre la República del Perú y la Republica de Mongolia sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios".

C. En ese sentido el Departamento de Cooperación Internacional PNP, a fin de tener mayor discernimiento para emitir opinión sobre el instrumento en cuestión, mediante oficio N° 497-2019-SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-DIVCIAE-DCI de fecha 14NOV19, solicitó a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú emita opinión sobre los riesgos para la seguridad ciudadana del país, que pueda comprometer la suscripción del citado Acuerdo.

D. Con fecha 22NOV19 la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú emitió el Informe N° 296-2019-SCG PNP/DIRIN-UPE-AAI del 22NOV19, señalando en su contenido que el índice de criminalidad en la

Republica de Mongolia es moderado y por lo tanto el ingreso de los ciudadanos mongoles a nuestro país no representa mayor riesgo.

E. Por otro lado, revisada la documentación pasiva y activa de este Departamento de Cooperación Internacional a la fecha no se ha celebrado convenio alguno entre la Policía Nacional del Perú y la Policía de Mongolia, que permitan entre otros, controlar y combatir convenientemente la Delincuencia Organizada Transnacional (DOT) el crimen organizado (tráfico ilícito de drogas, trata de personas y otros), a través de la concretización de plataformas de flujo de informaciones (antecedentes, requisitorias y referencias), así como el intercambio de experiencias y capacitaciones entre ambas instituciones.

F. Sin embargo resulta pertinente puntualizar, que la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; motivo por el cual se sugiere se solicite opinión a dicha entidad, como ente rector competente a nivel nacional en materia de política migratoria interna.

III. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expresado precedentemente y teniendo lo informado por la Dirección de Inteligencia de la PNP se concluye que para la Policía Nacional del Perú resulta **VIABLE** la suscripción del proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Republica de Mongolia sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios".

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se solicite opinión a la Superintendencia Nacional de Migraciones ente rector competente a nivel nacional en materia de política migratoria interna.

Lo que informo a Ud., para los fines que se dignen determinar.

Lima, 05 de diciembre de 2019



OA-208197
Angel Francisco MERINO CÉSPEDES
CORONEL PNP
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES

OP-223051
Sául SANTÍN MERA
COMANDANTE PNP
JEFE (E) DPTO. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/07/21 11:15 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00834/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Inicio del proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios"

Referencia : DGT005552021

En relación al memorándum de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0115/RE, del 04 de febrero de 2013, y con el propósito de que esa Dirección General se encargue de realizar las acciones necesarias para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios", firmado en Pekín el 26 de mayo de 2021, esta Dirección General tiene a bien remitir copia de los memoranda que contienen las opiniones técnicas favorables emitidas por las dependencias de Cancillería y otros Sectores que se detallan a continuación:

1. Dirección General de Asia y Oceanía
2. Dirección General de Asuntos Legales
3. Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,
- y,
4. Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú.

Segundo. Con relación a la opinión de esta Dirección General se tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que *"El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente"*.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que *"La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro"*. En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que *"Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados"*.

b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27° lo siguiente: *"27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador*

extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados a través de un puesto de control migratorio o fronterizo."

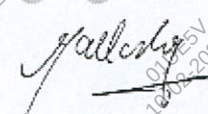
c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que "Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte." En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que "La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional".

Por lo anteriormente señalado, el documento de viaje sobre el cual se emitiría la calidad migratoria Turista sería el pasaporte, según lo establecido en el Artículo 1° del "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios".

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios".

Tercero. En atención a lo expuesto, mucho se agradecerá disponer se proceda con el perfeccionamiento del Acuerdo en mención. Finalmente, se apreciará el envío de una copia certificada del acuerdo en referencia a esta DGC.

Lima, 6 de julio del 2021


Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia
Embajador
Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

C.C: DAO
manc

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/07/21 11:15 AM

Anexos

Memorandum DAO002312020.pdf

LEG006602020.pdf

Oficio N° 2359 - 2020.pdf

Opinión PNP Mongolia.pdf

Proveídos

Proveído de Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia (06/07/2021 18:38:12)

Derivado a Hubert Wieland Conroy

Pendiente inicial

Proveído de Paulo Sergio Zárate Abad (06/07/2021 20:00:51)

Derivado a Patricia Yolanda Ráez Portocarrero, Carlos Javier Obando Peralta, Fernando Juan de la Cruz Gallardo Valdivia, Nadia Teresa Portocarrero Yrey

Proveído de Fiorella Nalvarte (06/07/2021 20:02:06)

Derivado a Jean Garay Torres

Estimada Jean, favor atender.

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 04/09/20 07:58 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

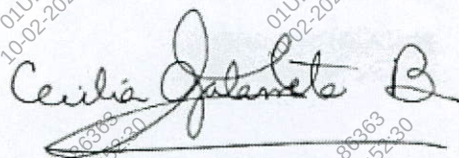
MEMORÁNDUM (DAO) N° DAO00231/2020

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
Asunto : Opinión sobre proyecto de acuerdo de exención de visado con Mongolia
Referencia : DGC010952019, DAO001422020, DAO006762019, DGC009582020

En atención al mensaje DGC009582020, esta Dirección General opina favorablemente respecto a la suscripción del Acuerdo de exención de visado con Mongolia, en razón de que contribuirá a seguir afianzando la relación política bilateral; ampliará las posibilidades del futuro arribo de turistas, en el contexto de la reactivación económica; y, se enmarca en el Plan Estratégico Sectorial a largo plazo, respecto al objetivo específico de profundizar y ampliar nuestras relaciones bilaterales en el Asia.

A fin de continuar profundizando nuestros lazos con los países del Asia, esta Dirección General se permite recomendar que el acuerdo sea firmado por nuestro Embajador en China, quien ejerce nuestra concurrencia ante Mongolia.

Lima, 7 de agosto del 2020



Cecilia Zunilda Galarreta Bazán
Embajadora
Directora General de Asia y Oceanía

BCL

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 04/09/20 07:58 PM